



MUNICIPALIDAD DE ESTANZUELA, DEPARTAMENTO DE ZACAPA

ACUERDO MUNICIPAL No. 024-2013

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL

REGLAMENTO DE DIETAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ESTANZUELA, DEPARTAMENTO DE ZACAPA

LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ESTANZUELA,
DEPARTAMENTO DE ZACAPA,

CONSIDERANDO

El Concejo Municipal se rige por la Constitución Política de la República de Guatemala, el Decreto 12-2002 y su reforma Decreto 22-2010 Código Municipal, por sus Reglamentos Internos y Ordenanzas, y demás leyes y reglamentos que le sean aplicables emitidos por el Órgano rector Ministerio de Finanzas Públicas y el Órgano Fiscalizador Contraloría General de Cuentas de la Nación.

CONSIDERANDO

Que es necesario establecer y regular el pago de dietas a los miembros del Concejo Municipal según lo establece el artículo 44 del Decreto 12-2002 y su reforma Decreto 22-2010 Código Municipal, que establece que los miembros del Concejo Municipal podrán gozar de dietas si la situación financiera de la municipalidad lo permite y el Concejo Municipal lo autoriza, el cual deberá ser regulado a través del reglamento correspondiente.

POR TANTO:

En el uso de las facultades que le competen designadas por medio de la Constitución Política de la República y Código Municipal, el Concejo Municipal:

ACUERDA:

Aprobar, el **REGLAMENTO DE DIETAS PARA LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ESTANZUELA, DEPARTAMENTO DE ZACAPA.**

ARTICULO 1. OBJETO. El presente Reglamento establece las normas aplicables relacionadas con el pago de dietas, derivadas de las sesiones periódicas que llevan a cabo los Miembros del Concejo Municipal.

ARTICULO 2. DIETAS: Son remuneraciones especiales, a las que tienen derecho los cargos de Sindico y Concejal por asistir a sesiones ordinarias y extraordinarias, y en el caso de El Alcalde o Alcaldesa Municipal y Secretaria (o) municipal, solo tienen derecho si las sesiones se llevan a cabo en horas inhábiles, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Código Municipal.

ARTICULO 3. AUTORIZACIÓN: Se autorizará el pago de Dietas a que se refieren los artículos anteriores, a los Miembros del Concejo Municipal, con el voto de las dos terceras partes del total de miembros que integran el Concejo Municipal y cuando las finanzas del municipio lo permitan. El Alcalde (sa) y Secretaria (o) Municipal, tendrán derecho a iguales Dietas y se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los Miembros que integran el Concejo Municipal y cuando las finanzas del municipio lo permitan.

ARTICULO 4. PRESUPUESTO: De acuerdo a lo que establece el artículo 44 del Código Municipal, los Miembros del Concejo Municipal podrán gozar de Dietas si la situación financiera lo permite, lo cual quedará establecido en el presupuesto anual de ingresos y egresos que aprueba el Concejo Municipal y se realizarán los pagos siempre y cuando la municipalidad cuente con fondos para ello, y estos estén debidamente programados en el presupuesto de Egresos.

ARTICULO 5. DERECHO A DIETAS: Para que los Miembros del Concejo Municipal tengan derecho al pago de dietas es necesario:

1. Que asistan puntualmente a las sesiones programadas y convocadas.
2. Que tengan presencia en un 100% de la sesión.
3. Cumplan con lo establecido en el reglamento de Concejo Municipal
4. Que conste firma de los asistentes en listado de secretaría constituyéndose como constancia de pago para la planilla respectiva en DAFIM

ARTICULO 6. AUTORIZACIÓN DE AUSENCIA CON O SIN GOCE DE DIETA: Se establece que si algún miembro del Concejo Municipal no pueda asistir a una sesión ordinaria o extraordinaria, deberá presentar por escrito la razón que indique el motivo de su ausencia, en la sesión anterior a la fecha de dicha ausencia, para la debida autorización del Concejo Municipal, y determinación de la aprobación con goce o sin goce a la Dieta respectiva.

Los Miembros del Concejo Municipal que sean nombrados en comisión para representar a la Municipalidad y al Concejo Municipal en actividades o eventos específicos, se incluirá dicho nombramiento en el acta correspondiente como documento de respaldo de la ausencia con goce de Dieta.

ARTICULO 7. COMPROBACIÓN DE PRESENCIA: La Secretaria (o) Municipal será responsable de certificar la presencia de los Miembros del Concejo Municipal en las sesiones ordinarias o extraordinarias con derecho al pago de la Dieta respectiva como lo establece el artículo 44 del Código Municipal. De la misma manera forma, certificará la aprobación o desaprobación de la ausencia de algún Miembro del Concejo que lo haya solicitado, especificando la aprobación o desaprobación del goce de la Dieta respectiva, informando a la Dirección Administrativa Financiera Integral Municipal -DAFIM- para la estructura de la planilla correspondiente.

ARTICULO 8. CUOTA POR SESIÓN: Por asistencia a cada sesión sea esta ordinaria o extraordinaria, cada uno de los Miembros del Concejo Municipal tendrán derecho a cobrar el monto respectivo de la Dieta según el monto lo establecido por el Concejo Municipal; Dieta que será establecida en el presupuesto anual que aprueba el Concejo Municipal, montos que serán cancelados en el mes inmediato siguiente de las sesiones, al contemplar los procesos de la Dirección Administrativa Financiera Integral Municipal –DAFIM-

ARTICULO 9. APROBACIÓN DE LA CUOTA: La cuota por sesión debe ser aprobada por el concejo Municipal por lo menos con las dos terceras partes del mismo, en punto resolutivo al aprobar el presupuesto y debe estar en relación con el presupuesto de la municipalidad y la disponibilidad financiera.

ARTICULO 10. REVISIÓN PERIÓDICA DE DIETA POR SESIÓN: El Concejo Municipal podrá revisar la cantidad asignada por dieta, tomando en cuenta el costo de vida, la inflación en el país y disponibilidad financiera y presupuestaria del municipio. Tomando en cuenta el cumplimiento de informar dicha modificación del monto, al Ministerio de Finanzas Públicas en cumplimiento del artículo 78 del Decreto 101-97 Ley Orgánica de Presupuesto.

ARTICULO 11. ASPECTOS NO CONTEMPLADOS: Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento, se solucionará con base a lo que establece el Código Municipal.

ARTICULO 12. VIGENCIA: El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

La secretaria Municipal Certifica que tiene a la vista las firmas legibles del Concejo Municipal.


P.A.E. Ana Maritza Galvez Navas
Secretaria Municipal




P. Agr. Julio Cesar Gilca Portillo
Alcalde Municipal



(332359-2)-28-agosto



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-198-2013

Guatemala, 20 de agosto de 2013

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad Decreto No. 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como definir las tarifas de transmisión sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 59 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que están sujetos a regulación los precios de los peajes a que están sometidas las líneas de transporte, subestaciones de transformación e instalaciones de distribución; en los casos en que no exista acuerdo entre las partes, los peajes serán determinados por la Comisión, cediéndose a las disposiciones de la ley y su reglamento. Y el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundarios devengarán el pago de peajes a su propietario y que los peajes serán acordados entre las partes; a falta de acuerdo se aplicarán los peajes que determine la Comisión, oyendo al o los propietarios de los sistemas de transmisión y de distribución involucrados y al Administrador del Mercado Mayorista, opeándose estrictamente al procedimiento descrito en la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, mediante resolución CNEE-146-2013, emitió el Peaje Principal de Transporte, por lo que Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE –ETCEE-, y la entidad Transporte de Electricidad de Occidente, -TREC-, solicitaron que se modificara el Peaje asignado a cada uno, en virtud de nuevas instalaciones puestas en operación comercial, motivo por el que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en cumplimiento de lo establecido en la legislación nacional, solicitó al Administrador del Mercado Mayorista su pronunciamiento respecto a las solicitudes realizadas por Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE –ETCEE-, y la entidad Transporte de Electricidad de Occidente, -TREC-, manifestándose oportunamente el Administrador del Mercado Mayorista, en cada caso.